

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 187-2021-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 9 inciso b), 10, 25, 26 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en el artículo 3 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de

marzo de 2002 y sus reformas; en los artículos 45, 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 19 inciso c) y 23 a 26 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, “Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines”, emitido en fecha 13 de julio de 2017 y publicado en el Alcance Digital N° 246 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 de fecha 13 de octubre de 2017; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante los oficios N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018 y el oficio N° 11101-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-001-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021, celebrada el día 07 de enero de 2021; en el memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-ME-00166-2021 de fecha 05 de octubre de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-172-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado – Categoría Superior (Clase A) por reciprocidad presentada por la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN, con cédula de identidad N° 8-0080-0828, que se tramita bajo el expediente administrativo N° DNPT-061-2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante oficio N° 01146-SUTEL-SCS-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos de licencias y permisos de uso de espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionados y los operadores de la banda ciudadana. (Folios 14 a 19 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

**SEGUNDO:** Que mediante el “*Formulario de Solicitud de Licencia para el Servicio de Radioaficionado y la operación de la Banda Ciudadana (N° MICITT-ROBC-001)*” y el “*Formulario de Solicitud de Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado y la operación de la Banda Ciudadana (N° MICITT-ROBC-002)*”, presentados ante el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 22 de junio de 2020, la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN, con la cédula de identidad N° 8-0080-0828, solicitó permiso por reciprocidad con la República de Colombia de la Licencia y el Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado en la categoría Superior (Clase A), de ser posible, que se le otorgara el indicativo TI2BTT. (Folios 01 a 07 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020).

**TERCERO:** Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2020 de fecha 23 de junio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL), sobre la solicitud de Licencia y Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado de la Categoría Superior (Clase A) presentada por la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020).

**CUARTO:** Que mediante oficio N° 01833-SUTEL-SCS-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 08 de marzo de 2021, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 11101-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-001-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021, celebrada el día 07 de enero de 2021, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo denegar la solicitud de Licencia y Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado de la Categoría Superior (Clase A), presentada por la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN. Al respecto el Órgano Regulador estableció lo siguiente:

***(...) 2. Análisis de la información contenida en el expediente de la solicitud en estudio***

*A partir del análisis de la información adjunta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2020, se extrae que la señora León presentó un documento que demuestra que posee una licencia de radioaficionado categoría 'Primera' de Colombia.*

*No obstante, tal como se evidencia en la documentación, las pretensiones de la solicitante es optar por un permiso de radioaficionado por reciprocidad para operar permanentemente en el territorio nacional, no para llevar a cabo un ejercicio temporal, situación que no permite aplicar las condiciones del convenio mencionado.*

*Ahora bien, se llevó a cabo una investigación para corroborar si existía algún tipo de convenio de reciprocidad con el país emisor del permiso presentado por la solicitante, Colombia, no obstante, no se encontró ningún tipo de referencia que permitiera validar la licencia a nombre de la señora León en nuestro país.*

*En vista de lo anterior (...), no es posible recomendar un permiso de radioaficionado por reciprocidad a la señora León, dado que, no se encontraron referencias de algún convenio de reciprocidad con el país de Colombia. Por esta razón, se recomienda al Poder Ejecutivo archivar la presente solicitud en vista de que no es procedente la recomendación del permiso solicitado.*

*Asimismo, se le debe indicar a la señora León que puede optar por un permiso para poder operar en nuestro país de manera permanente, llevando a cabo el proceso de solicitud de permiso para radioaficionado, iniciando en la categoría novicio. (...)"*

(Folios 09 a 12 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020).

**QUINTO:** Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-136-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 11101-SUTEL-DGC-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020).

**SEXTO:** Que mediante memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-ME-00166-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico da respuesta al memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-136-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, indicando lo que sigue:

*“ (...) Con respecto a lo anterior, la SUTEL recomienda el archivo de dicha solicitud en virtud que no es posible recomendar un permiso de radioaficionado por reciprocidad a la señora León, dado que, no se encontraron referencias de algún convenio de reciprocidad con el país de Colombia; por lo que el Órgano Regulador recomienda que se le instruya a la señora León para que, en caso de desear operar en las bandas para aficionados atribuidas en Costa Rica para ese servicio, lleve a cabo el proceso de solicitud de permiso para radioaficionado.*

*Asimismo, es importante indicar que, este Departamento realizó una consulta en el sitio web <https://bpm.mintic.gov.co/AP/Visitor.aspx?id=960&idPortal=0>, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) de Colombia, con el objetivo de validar la existencia y vigencia del carné de radioaficionado N° 002372 con el indicativo ‘HK3BTT’ y fecha de expedición ‘DIC/92’ suministrada por la interesada; **no obstante, no fue posible corroborar dicha información, aspecto por el cual, imposibilita técnicamente a este Departamento continuar con la gestión de dicho trámite.***

***Por lo tanto, debido a la falta de información para atender la gestión de la señora León, y en virtud de que la SUTEL no presenta una recomendación para otorgar recursos radioeléctricos, este Departamento no puede emitir un criterio técnico sobre dicha recomendación, razón por la cual, se remite el presente memorando como respuesta a lo solicitado en el memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-136-2021***". (El resaltado no es del original)

(Folios 14 a 16 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020)

**SÉTIMO:** Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-172-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, respecto de la solicitud de la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo acoger el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 11101-SUTEL-DGC-2020 y denegar la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado en la Categoría Superior por reciprocidad ya que la administrada no cuenta con los requisitos dispuestos en los artículos 1, 2, 3 15, 17 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, "*Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y afines*", para poder optar por este permiso bajo esas condiciones, por no encontrarse razones de orden público, o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y el DAER. (Folios 17 a 26 del expediente administrativo N° DNPT-061-2020).

**OCTAVO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-211-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acogió parcialmente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia técnica del Viceministerio de Telecomunicaciones en cuanto a la recomendación de archivo de la solicitud en virtud de que por no cumplimiento de los requisitos lo correspondiente es realizar una denegatoria de lo solicitado e íntegramente el criterio de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse

de las mismas, excepto por lo indicado y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-061-2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1.-** ACOGER parcialmente la recomendación técnica emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 11101-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-001-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021, celebrada el día 07 de enero de 2021 y consecuentemente DENEGAR la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado – Categoría Superior por reciprocidad, presentada por la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN, con cédula de identidad N° 8-0080-0828, en vista de que de acuerdo con el estudio técnico de la SUTEL, y el análisis realizado por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones la administrada no cuenta con los requisitos dispuestos en los artículos 1, 2, 3, 15, 17 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, *“Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y afines”*, por lo que se deniega esta solicitud.

**ARTÍCULO 2.-** Informar a la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN que en caso de mantener su interés por operar bandas aficionadas podrá llevar a cabo el proceso de solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionada para optar por un permiso en nuestro país de manera permanente, iniciando en la categoría novicio.

**ARTÍCULO 3.-** Informar a la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN DE LEÓN, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros al oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 4.-** Rige a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 26 de noviembre de 2021.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**